



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre  
Sincelejo, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo

**Radicación:** 70-001-41-89-001-2022-00415-00

**Demandante:** MARÍA KAMILA DE LA OSSA MUNIVE

**Demandado:** ORLANDO MANUEL RUIZ BENITEZ Y ELVIRA ROSA RUIZ BENITEZ

**MARÍA KAMILA DE LA OSSA MUNIVE**, identificada con C.C No. 1.102.888.740, a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de **ORLANDO MANUEL RUIZ BENITEZ** y **ELVIRA ROSA RUIZ BENITEZ**, identificados con C.C No. 6.812.067 y 33.174.378, respectivamente, aportando como título valor una letra de cambio.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, resulta imperioso remitirnos a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P preceptiva que dispone lo siguiente:

*“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, dónde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

Si bien se observa que se aportó dirección electrónica del ejecutante y que bajo gravedad de juramento se manifestó desconocer la dirección física del señor ORLANDO MANUEL RUIZ BENITEZ y la dirección electrónica de la señora ELVIRA ROSA RUIZ BENITEZ, no se indicó la dirección física para notificaciones de la demandante.

Así las cosas y en aplicación a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales si no lo hiciere la subsanación será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía, promovida por MARÍA KAMILA DE LA OSSA MUNIVE, identificada con C.C. No. 1.102.888.740, contra los señores ORLANDO MANUEL RUIZ BENITEZ y ELVIRA ROSA RUIZ BENITEZ, identificados con C.C No. 6.812.067 y 33.174.378, respectivamente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

**TERCERO: TÉNGASE** al Dr. DUVÁN ENRIQUE JULIO TÁMARA, identificado con C.C No. 1.102.884.708 y T.P No. 370.666 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Juez